ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 304/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias		Número de registro
Escrito y anexos de Juan Enrique Liceaga Pineda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Es	•	003166

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva**

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el

IERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion podra promoverse por via electronica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

del Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual rinde el informe respectivo.

Ahora bien, previo al pronunciamiento del referido informe, y en virtud de que en el comprobante postal no se observa la fecha en que se depositó el mismo, con fundamento en los artículos 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el original o copia certificada del acuse de recibo expedido por la oficina postal de Correos de México, que acredite fehacientemente la fecha de depósito del escrito de cuenta suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas registrado con el número de guía EE952988403MX, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por lo anterior, se reserva acordar el escrito de cuenta, hasta en tanto se acredite en forma indudable la fecha en que se depositó en la oficina de correos de la localidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal⁶. hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 2827 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸,

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse

⁸ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 304/2020

artículos 19, 310, 911 y Tercero Transitorio12, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, en el domicilio que señala en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 304/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad: el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

10 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados

con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 304/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 47589

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			gee		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:54:42Z / 24/03/2021T20:54:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	e7 b2 f5 f4 80 df 97 5d 5e ad c5 52 4c a9 ac 0d ad d7 91 06 0f 19 53 b3 a1 09 26 2d 84 ef ea 6f 67 9c 21 97 ab fb 01 48 08 de d4 97 24 11						
	47 75 77 0c fa 2b a5 a3 5a 0d bf 22 a2 e7 6d a	a4 ce 38 d0 24 23 b5 19 c9 48 20 bf b8 bc f6 dd eb 71 7d	36 dd 2c 05 45	f3 70	98 18 34 09 a7		
	c1 2c 11 06 e6 8e d6 14 93 4a b2 28 89 da d5	43 46 e3 64 9d ef e5 da 43 97 32 1e dc 5d 63 71 47 f4 b	5 2b e7 44 47 6	8 ae 6	3 42 9e 1c 37		
	5f 30 87 dd 80 33 fc b6 d4 d0 17 ee 60 57 f8 9	6 bd 84 0f e6 a1 0d 51 6d c0 88 fe 67 f1 d7 40 02 aa ae 8	3b 8c bc 73 ad c	:0 4f 1	4 47 0c 15 dd		
	05 35 e4 af 1c 33 5d 06 93 6f dc f2 96 be 24 1	4 49 2c c8 80 f5 a2 1c 26 ef 22 12 a5 33 18 53 ab e9 93	c9 a2 cf ad 3d 7	6 c5 4	c 80 c8 0c e7		
	32 d5 6f 76 bc 09 ec 10 4f da 25 12 c5 5c d6 89 ee 3e d1 b0 8b 13 08 98 72 04 ab						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:54:42Z / 24/03/2021T20:54:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000019d6					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T02:54:42Z / 24/03/2021T20:54:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3708886					
	Datos estampillados	B1BDE5E4B48480C93F8179A491D59F9D8E7FD3DE5	9B7592943EF9	8AD78	BDB6947		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:29:09Z / 24/03/2021T18:29:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	11 81 c5 58 64 28 06 00 95 22 90 4d d6 5c 0a fc ee 67 42 cd d6 99 6a da 38 6b 23 c1 28 cf 77 d5 bb c6 ee ed d7 cd 14 10 e0 a4 9c c1 d3					
	a4 7b 3a 23 c1 ed be 33 c7 94 95 de 4c 04 f5 22 7c bc cc f8 79 48 bf a4 68 58 ba db ed 63 ce 0b cc 89 cb dc 3e 95 55 3c 1d 43 24 67 7a df					
	60 39 6b be 8e 81 f6 9b 2d f0 49 84 58 bd 62 50 72 3b d1 6f 6b 14 7d bc 40 03 67 d3 f4 02 d6 60 3e 0f c9 cf 7d 92 77 9c 10 54 4c 07 95 ac					
	0b e6 ab cb 2d f7 41 99 6d e5 3b 36 b1 3d 67 a5 a7 a8 8d 48 7e d8 b7 99 09 d2 3a fc 7e 92 3f f1 46 3c 8c 05 27 72 d7 ee 75 b1 b4 da 1b					
	5a 09 a8 53 09 f7 38 59 05 cb bf 5f df b5 07 51 50 25 d4 a6 e1 fe 67 73 ea d1 b8 cb 2f 0e 78 a3 f1 d8 e9 c9 86 b5 40 92 95 d3 5b de f2 0b					
	9a 3a d9 b4 d6 ea f8 44 9c 1d fb 94 aa c0 1d 48 51 7c 5c 6f 33 f6 5f 28 76 2b a9 11					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:29:09Z / 24/03/2021T18:29:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:29:09Z / 24/03/2021T18:29:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3707985				
	Datos estampillados	B7ABF152E543DED18367A44151B53E271F7A6502A18F7372B8FBC482AFA273FA			A273FA	
	1	1				